

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS  
RCMA/GMR/CMC/MISG/LIC

ESTABLECE NORMAS QUE  
REGULAN PROGRAMA BECAS DE  
MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR (BAES)

## RESOLUCION EXENTA N° 2227

SANTIAGO, 31 de diciembre de 2007.

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 15.720, que creó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; D.S. de Educación N° 5311 de 1968; D.L. N° 180 de 1973, el Artículo 70° del D.L. N° 1263, de 1975; Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 252, glosa 08, de la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007; Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 252, glosa 08, considera la suma de M\$ 18.824.351 destinados a financiar becas de mantención para la Educación Superior.

Que con cargo a estos recursos se destinarán M\$441.504 para financiar los convenios directos existentes con Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981, para entregar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2006.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.141, los recursos financieros se otorgarán a los beneficiarios, mediante una resolución dictada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Que, la administración de las mencionadas becas se encuentra entregada a la Junta Nacional de

## **RESUELVO:**

### **TITULO I.- NORMAS GENERALES DEL PROGRAMA DE BECAS DE MANTENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.-**

**ARTICULO 1º.-** Existirá un Programa Especial de Becas de mantención para alumnos de Educación Superior de instituciones reconocidas por el Estado, que permitirá el acceso igualitario a dicho beneficio a todos los estudiantes que cumplan con las normas y requisitos establecidos en la presente Resolución.

Dicho Programa estará orientado a los alumnos con mérito académico y cuya condición socio económica haga necesario el apoyo estatal para asegurar la continuidad de sus estudios.

La beca de mantención para educación superior se otorga a través de vales de alimentación y dinero de libre disposición en forma complementaria a becas y créditos de arancel administrados por el Ministerio de Educación y becas de mantención en dinero de libre disposición administradas por JUNAEB según se señalan en la presente Resolución.

La condición socioeconómica y el mérito académico se entenderá acreditada de pleno derecho con la obtención de alguna de las siguientes becas de arancel entregadas por el Ministerio de Educación: Beca Juan Gómez Millas; Beca Bicentenario; Beca Nuevo Milenio o Beca de Pedagogía, Beca de Excelencia Académica, Beca puntaje Nacional. Asimismo, se entenderán acreditadas de pleno derecho dichas condiciones en caso de pertenecer al primer y segundo quintil de ingresos y haber obtenido crédito solidario o el crédito con aval del Estado. O alguna de las siguientes becas en dinero de libre disposición otorgadas directamente por JUNAEB para estudiantes de educación superior: Beca Presidente de la Republica, Beca Indígena, Beca Zonas Extremas.

**ARTICULO 2º.-** Se entenderá por Beca de Mantención para la Educación Superior el beneficio concedido por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, a quienes cumplan con las exigencias académicas y socioeconómicas establecidas en el presente decreto. Los beneficios otorgados no constituirán remuneración ni renta y se considerarán para todos los efectos como becas de mantención.

**ARTICULO 3º.-** Corresponderá a la JUNAEB la responsabilidad técnica y la administración del Programa Becas de Mantención para la Educación Superior.

En el ejercicio de esta función, JUNAEB actuará de acuerdo con las facultades establecidas en su ley orgánica y las normas del presente decreto, correspondiéndole especialmente:

- a) Establecer los plazos de postulación y renovación de esta beca;
- b) Conceder y pagar las becas de conformidad a lo prescrito en el presente Decreto Supremo;
- c) Pronunciarse sobre todos los asuntos que sean necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del programa;

- d) Adoptar medidas y realizar los estudios que estime convenientes para el desarrollo del programa; y
- e) Certificar la calidad de becario.

**ARTICULO 4°.-** Las becas se otorgarán mediante aportes pecuniarios o instrumentos de canje alimenticio o una combinación de ambos, de conformidad a las siguientes normas:

- a) La beca de alimentación se otorga a través de instrumentos de canje por \$ 1.250 diarios, por veinte días al mes, hasta por un máximo de 10 meses durante el da período lectivo para estudiantes seleccionados con el beneficio a través de los siguientes beneficios de arancel administrados por el Ministerio de Educación: Beca Bicentenario, Beca Juan Gomez Millas, Beca Puntaje Nacional, Beca de Pedagogía, Beca Nuevo Milenio, Fondo Solidario de Crédito Universitario, y Crédito con Aval del Estado. A través de las siguientes becas en dinero administradas por JUNAEB: Beca Presidente de la Republica, Beca Indígena, Beca Zonas Extremas. En caso de existir recursos disponibles JUNAEB asignara directamente becas de alimentación a estudiantes de educación superior vulnerables, provenientes del programa de alimentación de educación media o de los programas de vivienda de JUNAEB, de Chile Solidario o que presenten otras situaciones de vulnerabilidad debidamente acreditada.
- b) Asignación para alimentación por \$1.250 diarios, por veinte días al mes, más asignación de libre disposición de \$14.500, por 10 meses cada año lectivo, para estudiantes beneficiarios de las siguientes becas de arancel: Beca Bicentenario, Beca Juan Gómez Millas, Beca de Excelencia Académica, Beca Puntaje Nacional, y Beca Pedagogía que pertenezcan a los quintiles de ingreso más vulnerables. En caso de existir recursos disponibles JUNAEB asignara directamente becas de mantención a estudiantes de educación superior vulnerables que presenten un excelente rendimiento académico, situación que deberá ser debidamente certificada.

**ARTICULO 5°.-** La beca podrá ser concedida nuevamente para el siguiente año lectivo y/o académico a través de un proceso de renovación. Esta renovación se efectuará en los Departamentos de Asuntos Estudiantiles de las Instituciones de Educación Superior correspondientes, las que deberán remitir los expedientes de renovación a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

La renovación de la Beca de Mantención para la Educación Superior será automática, siempre que el becario renueve las becas Bicentenario, Juan Gómez Millas, de Pedagogía, Beca Puntaje Nacional o Beca de Excelencia Académica.

La beca se suspenderá o se perderá con motivo de la suspensión o pérdida de cualquiera de las becas o de los créditos indicados en el párrafo anterior.

No obstante, JUNAEB podrá disponer la mantención de becas cuando la suspensión o pérdida no se deba a adulteración u omisión maliciosa de antecedentes de postulación y se trate de beneficiarios que mantengan su condición de vulnerabilidad.

**ARTICULO 6°.-** Existirá un Sistema Único de Postulación que operará vía Internet conjuntamente con la postulación a becas de arancel que otorga el Ministerio de Educación. La JUNAEB podrá disponer de procesos de postulación especiales, los que serán informados en el portal "www.junaeb.cl" o comunicados directamente a las entidades de educación superior.

**ARTICULO 7º.-** La JUNAEB deberá velar por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Matrícula vigente en una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.
- b) Condición de beneficiario de las becas Bicentenario, Juan Gómez Millas, Nueva Mileno, de Pedagogía, o del Crédito Solidario o crédito con aval del Estado.

La JUNAEB podrá excepcionalmente, mediante resolución fundada, otorgar esta beca a estudiantes matriculados en instituciones de educación superior reconocidos por el Estado que al momento de solicitarla no tengan la calidad de beneficiario de las becas Bicentenario, Juan Gómez Millas, Nueva Mileno, de Pedagogía, o sean beneficiarios del Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con Aval del Estado. Estos estudiantes deberán acreditar que al momento de egresar de la enseñanza media han pertenecido al Programa de Alimentación Escolar, Vivienda Estudiantil de JUNAEB o al Sistema Chile Solidario, o acreditar otra condición de vulnerabilidad.

**ARTICULO 8º.-** En caso de retiro o suspensión de sus estudios, el becario y/o la respectiva institución de educación superior deberá dar inmediato aviso por escrito a JUNAEB para que se proceda a suspender el pago o entrega de la beca. El becario que omita este aviso y siga percibiendo el beneficio perderá el derecho a optar nuevamente a él y deberá restituir de inmediato la suma o beneficio percibido de manera indebida.

Si la institución de Educación Superior en que se encuentre matriculado un becario suspende temporalmente su actividad docente, los beneficios que otorga la beca serán suspendidos por el periodo correspondiente. No obstante, la JUNAEB podrá, por resolución fundada y en casos calificados, mantener el beneficio.

Si la actividad docente cesa en forma permanente, la beca se suspenderá de pleno derecho. En dicho caso, el alumno podrá continuar percibiendo el beneficio si en el mismo año lectivo se matricula en otro establecimiento educacional.

**ARTICULO 9º.-** La obtención de la Beca de Mantención para la Educación Superior no será compatible con la obtención de otras becas estatales cuya finalidad sea la mantención del alumno. No obstante, la JUNAEB podrá autorizar, por resolución fundada, excepciones en casos especiales.

**ARTICULO 10º.-** La JUNAEB asignará cupos especiales por región para el otorgamiento del beneficio a los estudiantes discapacitados, debidamente certificados por FONADIS, los que no excederán el 1% del total de becas. Al efecto, se considerarán los antecedentes económicos, académicos y médicos de cada caso. En estos casos, para postular y renovar la beca se exigirá nota mínima de cuatro coma cinco (4,5). Para su renovación en el año lectivo siguiente será necesario cumplir los requisitos exigidos para obtenerla.

## TITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, se financiarán hasta 25.326 becas mensuales de mantención y alimentación para alumnos que han sido beneficiados con la Beca Juan Gómez Millas, Beca Bicentenario o Beca de Pedagogía; Beca de Excelencia Académica; y seleccionados directamente por JUNAEB. Se financiarán hasta 79.462 becas de alimentación a través de instrumento de canje para alumnos que han sido beneficiados con Beca Nuevo Milenio, Crédito con Aval del Estado; Fondo Solidario de Crédito Universitario; Beca Indígena, Beca Presidente de la República, Beca Zonas Extremas, y alimentación de continuidad para estudiantes que en la educación media fueron beneficiarios de los programas de alimentación de JUNAEB.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Con cargo a la ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2006, se financiarán hasta M\$588.672 correspondientes a Convenios de apoyo alimenticio existentes con las Universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N°4 de 1981, de acuerdo al siguiente detalle:

| REGION | INSTITUCION         | Nº DE CASINOS | ALUMNOS      | COSTOS             |
|--------|---------------------|---------------|--------------|--------------------|
| 1      | U. ARTURO PRAT      | 2             | 102          | 11.498.367         |
| 8      | U. DE CONCEPCION    | 2             | 134          | 11.413.092         |
| 8      | U. DEL BIOBIO       | 2             | 352          | 31.393.354         |
| 9      | U. ARTURO PRAT      | 1             | 120          | 12.430.437         |
| 9      | U. DE LA FRONTERA   | 1             | 1.097        | 124.420.057        |
| 9      | UC. DE TEMUCO       | 1             | 453          | 61.229.601         |
| 10     | U. AUSTRAL DE CHILE | 8             | 372          | 85.108.856         |
| 10     | U. DE LOS LAGOS     | 4             | 1.015        | 101.186.128        |
| 12     | U. DE MAGALLANES    | 1             | 28           | 2.824.108          |
|        | <b>TOTAL</b>        | <b>21</b>     | <b>3.673</b> | <b>441.504.000</b> |

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
**RAMÓN CRISTIAN MARTINEZ AHUMADA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNAEB**

VISACION DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS.